



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 28 SET. 2009

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa Coral Films mediante la cual solicita la exoneración en ocasión de la importación de equipos de proyección de películas.

2008/05/001/5123

**RESULTANDO:** I) que la exoneración se solicita al amparo de lo dispuesto por el artículo 762 de la Ley N°16.736 de 5 de enero de 1996, que establece que la distribución y exhibición de películas cinematográficas, podrán por resolución del Poder Ejecutivo, quedar comprendidas en la exoneración de tributos dispuesta por el artículo 134 de la Ley N°12.802 de 30 de noviembre de 1960.

**ASUNTO 3815**

II) que los equipos cuya importación se solicita, se destinarán a la realización del proyecto "Efecto Cine", que consiste en una muestra de cine itinerante.

**CONSIDERANDO:** I) que la referida muestra cuenta con la declaración de Interés Turístico, según Resolución del Ministerio de Turismo y Deporte de fecha 21 de julio de 2008; de Interés Nacional, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de setiembre de 2008 y de Interés Ministerial, según Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 9 de octubre de 2008.

II) que se estima oportuno hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 762 de la Ley N° 16.736 citada.

**ATENTO:** a lo informado por la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Declárase a la empresa Coral Films, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasas de Servicios Automatizados, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa Consular, en ocasión de la importación de los bienes detallados en facturas de las empresas: The Airscreen Company GmbH Co., por un valor de € 5.290,00 (cinco mil doscientos noventa euros); Panasonic Latin América S.A., por un valor de U\$S 6.070,00 (seis mil setenta dólares de los Estados Unidos de América); Outdoor Movies/Deutsch, Inc., por un valor de U\$S 3.600,00 (tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América), The Airscreen Company GmbH Co., por un valor de € 17.469,70 (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con 70 centavos);

LDP/IB/ED

Sweetwater, por un valor de U\$S 2.601,25 (dos mil seiscientos un dólar de los Estados Unidos de América con 25 centavos) cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país (artículo 450 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991).

3º) Comuníquese, notifíquese y archívese.



**RODOLFO NIN NOVOA**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia